



## **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mantenimiento de la instalación y red separativa de suministro de agua procedente del depósito del polideportivo**

### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por mantenimiento de la instalación y red separativa de suministro de agua procedente del depósito del polideportivo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de mantenimiento de la instalación y red separativa de suministro de agua procedente del depósito del polideportivo, que conlleva la utilización de la red así como las actividades derivadas de enganches a la red.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de mantenimiento de la instalación y red separativa de suministro de agua procedente del depósito del polideportivo, que conlleva la utilización de la red así como las actividades derivadas de enganches a la red.

### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- Cuota de enganche o acometida particular a la red separativa de suministro de agua procedente del depósito del polideportivo: 60 euros.
- Cuota fija del servicio (anual): 40 euros.
- Consumo, por metro cúbico:



- Hasta 200 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.
- Más de 200 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

### **Artículo 5. Devengo.**

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen.

En los hechos imponibles en los que el devengo de la tasa es periódico, se determina que este tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en base al número de días naturales de los que se ha disfrutado del servicio o actividad.

### **Artículo 6. Normas de Gestión.**

1. Toda autorización de enganche en la red separativa de suministro de agua procedente del depósito del polideportivo lleva inherente la obligación de instalación de contador medidor de consumo, debiendo facilitarse la inspección del mismo por los técnicos municipales o personal encargado de su control.

2. Queda terminantemente prohibido la realización por el usuario de las siguientes actuaciones:

- Realizar conexiones o acometidas sin autorización.
- Manipulación de las instalaciones y contadores.
- Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida o introducir alteraciones en las instalaciones para permitir la defraudación de agua.

3. Son obligaciones del usuario:

- Notificar al Ayuntamiento a la mayor brevedad cualquier avería que se detecte, especialmente cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.
- Facilitar el libre desarrollo de los trabajos de lectura de contadores.
- Cuando se produzcan averías en los aparatos contadores, los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación.

4. Se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro sin derecho alguno a reclamar daños y perjuicios al Ayuntamiento:

- Avería en cualquiera de las instalaciones que hagan imposible el suministro.
- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión de agua.
- Aumento de consumos que ocasione desequilibrio en las dotaciones existentes y necesidades de consumo.
- Ejecución de obras de reparación o mejora de instalaciones.
- Fuerza Mayor.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por deficiencia del suministro que sea imputable al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior del usuario.

5. El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte

días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

6. En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 8. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

